



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-77937697-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2023-18112328- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1277-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1 a 6 del RE-2023-18112166-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1584/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 16:00:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.06 16:00:48 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Octubre de 2022 entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los Sres. **Jorge Alberto SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, **DANIEL NAVAZO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068 en su carácter de tesorero, **STELLA MARIS CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra. **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora y en representación del **Sindicato del Seguro de la República Argentina** y por la otra, el Sr. Presidente de la **ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION** Dr. **Jorge Alberto Paganucci**, D.N.I. **12.397.906**, y el Sr **Jorge Galbiati** DNI **4.703.749**, en su carácter de apoderado, convienen lo siguiente.

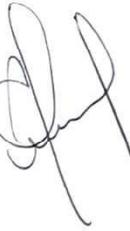


CLAUSULA PRIMERA:



Que habiendo vencido el plazo del acuerdo salarial oportunamente suscripto entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT N° 288/1997

CLAUSULA SEGUNDA:



Que en el ámbito de su capacidad negocial, las partes han acordado que las sumas no remunerativas fijadas en el acuerdo de fecha 15 de junio de 2022 que revestirán el carácter de remuneración a partir del 1/10/22 quedando los salarios vigentes conformados conforme surge del Anexo I que integra el presente.

En el mismo orden se pacta otorgar respecto de los salarios vigentes al 1/10/22 un incremento no remunerativo calculado sobre los básicos y adicionales convencionales vigentes al 31/12/21 en un 17% para el mes de Octubre, que pasará a ser remunerativo a partir del 1/12/22, un 15% respecto de los escalas vigentes al 31/12/21 para el mes de Diciembre/22 que pasará a ser remunerativo el 1/1/23, y de un 10 % sobre los salarios de Diciembre 2022 y adicional no remunerativo a partir del 1/1/23 que pasará a ser remunerativo el 1/2/23,



RE-2023-18112166-APN-DGD#MT

quedando los salarios y adicionales de Convenio conformados según surge de la escala que se acompaña a la presente como Anexo I.,

Las partes disponen que durante el periodo 1/10/22 al 31/01/23 los incrementos acordados que surgen del anexo I otorgados como no remunerativos serán considerados en la base de cálculo para el SAC, licencias legales y convencionales, y para las liquidaciones finales e indemnizaciones que correspondiere liquidar en dicho periodo.

Las partes disponen que los sueldos acordados para los empleados del Sub Grupo I, Menores e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad, conforme a lo establecido en la Resolución 1381/11 ST

Las partes en el ámbito de su representatividad, disponen otorgar a aquellos trabajadores que no se encuentren incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, un incremento en los mismos porcentajes, formas, fechas y modalidad que las establecidas para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo.

CLAUSULA TERCERA : ADICIONALES

Las partes establecen que la totalidad de los adicionales establecidos en el CCT 288/1997, mantendrán el carácter otorgado en el convenio colectivo, y serán incrementados, conforme surge del Anexo I, debiéndose liquidar de conformidad con lo establecido en el CCT 288/1997.

CLAUSULA CUARTA :

En lo que concierne a la obligación de empleador de abonar la compensación por almuerzo o refrigerio, según corresponda y de conformidad con lo establecido en la cláusula 13° del C.C. citado, (modificado según cláusula segunda de las paritarias suscriptas el 04 de Mayo de 2006), las partes reiteran que los valores fijados como compensación de dichos adicionales en el Anexo I del presente convenio, se establecen en forma excepcional y por la vigencia de este acuerdo, debiendo ser liquidados entre el 1/10/22 al 31/01/23 en los términos y condiciones pactados en la cláusula segunda del presente acuerdo,

RE-2023-18112166-APN-DGD#MT

siendo incorporados en con carácter remunerativo a partir el 1/2/2023 en los adicionales de convenio.

CLAUSULA QUINTA:

Las partes establecen que los aumentos aquí acordados rigen a partir del 01 de octubre de 2022, dejando aclarado que los citados aumentos absorben hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto de vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos remunerativos o no.

La escala salarial prevista en el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1.10.2022 al 31.1.2023

Las partes se obligan a negociar durante el mes de enero de 2023 nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 288/97.

CLAUSULA SEXTA:

 En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

 Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación e intervenir activamente en las situaciones que puedan implicar reducción de trabajadores en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA:

 Las partes mantienen vigente la modificación de la Cláusula 12 del CCT 288/1997, en cuanto al día establecido en conmemoración a la actividad, disponiendo que partir de la suscripción del presente acuerdo, el día de la Actividad para los trabajadores amparados en el CCT 288/97 será el día 31 de Octubre, en conmemoración al Día Mundial del Ahorro, el que será considerado

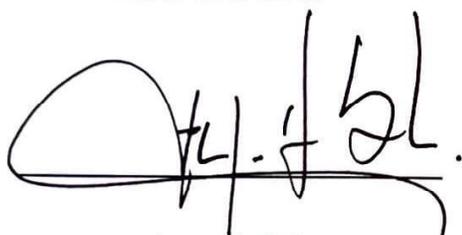
RE-2023-18112166-APN-DGD#MT

como día no laborable. Las empresas que resolvieran laborar ese día abonaran a sus trabajadores la remuneración normal de los días laborales más una cantidad igual.

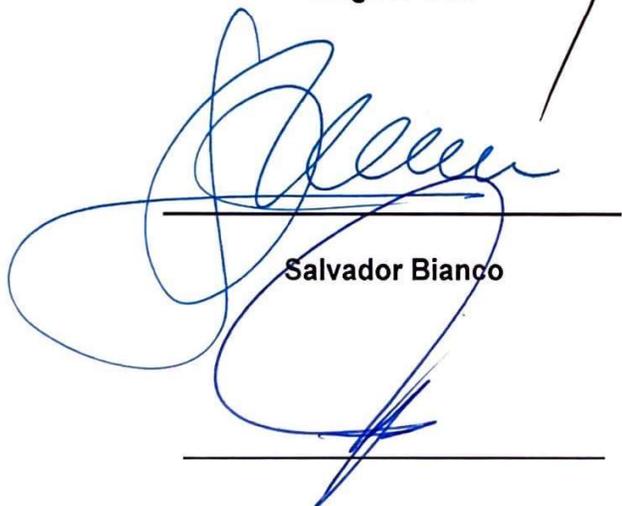
Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, conforme a lo previsto por la Ley 14.250.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

PARTE SINDICAL



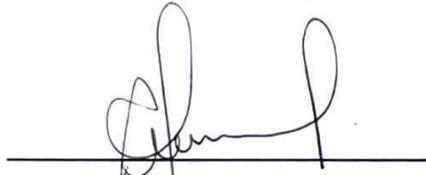
Jorge A Sola



Salvador Bianco



Daniel Navazo



Stella Maris Chiarelli

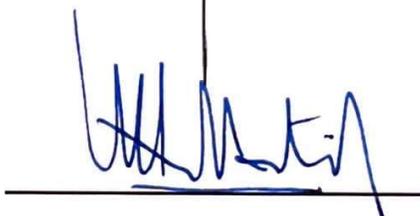


Aleli Previngnano

PARTE EMPRESARIA



Jorge Alberto Paganucci



Jorge Galbiati

CCT 288/1997						
ESCALA SALARIAL 1/10/2022 - 31/01/2023						
SALARIOS BASICOS						
ESCALA VIGENTE 1/10/22	ADICIONAL N.R 1/10/22-30/11/22	BASICO 1/12/22 31/12/22	ADICIONAL N.R 1/12/22-31/12/22	BASICO 1/1/23 31/01/23	ADICIONAL N.R 1/1/23-31/1/23	BASICO 1/2/23
65188,48	6627,62	71816,10	5847,90	77664,00	7766,40	85430,40
74106,36	7534,29	81640,65	6647,90	88288,55	8828,86	97117,41
84579,32	8599,06	93178,38	7587,41	100765,79	10076,58	110842,37
94741,28	9632,22	104373,50	8499,01	112872,51	11287,25	124159,76
104903,17	10665,36	115568,53	9410,61	124979,15	12497,91	137477,06
115065,11	11698,51	126763,62	10322,22	137085,84	13708,58	150794,43
126886,31	12900,36	139786,67	11382,67	151169,34	15116,93	166286,27
169192,99	17201,62	186394,61	15177,90	201572,51	20157,25	221729,76
56409,29	5735,06	62144,34	5060,34	67204,69	6720,47	73925,15

ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD N/R			
ESCALA VIGENTE 1/10/22	ESCALA 1/10/22-30/11/22	ESCALA 1/12/22-31/12/22	ESCALA 1/1/23-31/1/23
4514,12	4996,76	5422,62	5964,88
5131,63	5680,29	6164,41	6780,85
5856,79	6482,98	7035,51	7739,06
6560,51	7261,95	7880,87	8668,95
7264,17	8040,84	8726,14	9598,75
7967,83	8819,73	9571,41	10528,56
8786,47	9725,90	10554,81	11610,30
11716,03	12968,68	14073,97	15481,37
3906,19	4323,83	4692,34	5161,57

ADICIONAL ALMUERZO / REFRIGERIO						
ESCALA VIGENTE 1/10/22	ADICIONAL N.R 1/10/22-30/11/22	BASICO 30/11/22 31/12/22	ADICIONAL N.R 1/12/22-31/12/22	BASICO 1/1/23 31/01/23	ADICIONAL N.R 1/1/23-31/1/23	BASICO 1/2/23
1131,05	114,99	1246,05	101,46	1347,51	134,75	1482,26
574,87	58,45	633,32	51,57	684,89	68,49	753,38

ADICIONAL POR PERMANENCIA N/R			
ESCALA VIGENTE 1/10/22	ESCALA 1/10/22-30/11/22	ESCALA 1/12/22-31/12/22	ESCALA 1/1/23-31/1/23
7034,45	7786,56	8450,19	9295,21

RE-2023-18112166-APN-DGD#MT

8313,76	9202,65	9986,97	10985,66
9592,90	10618,56	11523,55	12675,90
10871,71	12034,09	13059,73	14365,70
12146,66	13445,36	14591,27	16050,40
13429,93	14865,83	16132,80	17746,09
14708,69	16281,32	17668,93	19435,83
15988,00	17697,41	19205,71	21126,28
17266,91	19113,06	20742,02	22816,22
18545,86	20528,75	22278,36	24506,19
19825,20	21944,88	23815,18	26196,70
21104,13	23360,55	25351,50	27886,65
22383,11	24776,28	26887,89	29576,68
23662,24	26192,17	28424,45	31266,90
24941,17	27607,84	29960,78	32956,86
26220,10	29023,50	31497,10	34646,81
27498,86	30438,99	33033,23	36336,55
28778,37	31855,30	34570,24	38027,27
35173,25	38933,91	42252,15	46477,36

ADICIONAL POR VIATICOS N/R			
ESCALA VIGENTE 1/10/22	ESCALA 1/10/22- 30/11/22	ESCALA 1/12/22- 31/12/22	ESCALA 1/1/23- 31/1/23
2,69	2,98	3,24	3,56



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1277-23 Acu 1584-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.